

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA.**

Correo electrónico: jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Expediente: A.T. 11001 33 35 030 2025 00218 00.
Accionante: Valentina Rivera López.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Decisión: Admite.

I. Objeto

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. Situación Fáctica.

VALENTINA RIVERA LÓPEZ, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -en adelante CNSC - y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – en adelante MINTIC-, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, que considera vulnerado, toda vez que estima que las accionadas no emitieron respuesta de fondo a la petición elevadas el 15 y 16 de mayo de 2025, respectivamente, en las cuales solicitó información de las vacantes existentes para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, OPEC 215725, del MINTIC, para el cual concurso en la convocatoria denominada Proceso de Selección Nación 6, y en el cual en la lista de elegibles que se conformó para ocupar un (1) cargo, ocupó el puesto 8.

En consecuencia, solicita que se ampare el derecho fundamental invocado y, por contera, se ordene a las accionadas emitir respuesta a las peticiones presentadas, respectivamente.

De modo que, como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión, para el cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

II. Vinculación de Terceros Interesados

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** las personas que se encuentren dentro el concurso de méritos adelantado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, OPEC 215725, del MINTIC, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la **CNSC** y al **MINTIC**, se sirvan **publicar** en su páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y las personas que se encuentren dentro del concurso de méritos adelantado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, OPEC 215725, del MINTIC, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y al **MINTIC** deberán **allegar de forma inmediata** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela instaurada por VALENTINA RIVERA LÓPEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por los motivos expuestos.

Segundo.- Vincular a la presente acción a **i)** las personas que se encuentren dentro el concurso de méritos adelantado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, OPEC 215725, del MINTIC, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **ii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Tercero.- Para efectos de lo anterior, se ordena a la **CNSC** y al **MINTIC**, se sirvan **publicar** en su páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y las personas que se encuentren dentro del concurso de méritos adelantado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, OPEC 215725, del MINTIC, y a los demás terceros indeterminados que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Así, la **CNSC** y el **MINTIC** **deberán allegar de forma inmediata** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Cuarto.- Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a la Dra. SIXTA ZÚÑIGA LINDAO – **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al doctor JULIÁN MOLINA GÓMEZ - **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS**

COMUNICACIONES, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

Quinto.- En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación, cargo que desempeña y correo electrónico personal institucional al que podrá ser notificado.

Sexto.- Se requiere a VALENTINA RIVERA LÓPEZ para que máximo en el término de **dos (2) días**, allegue copia de la constancia de radicación de la petición presentada ante el MINTIC.

Séptimo.- Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

Octavo.- Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

Noveno.- Se informa a las partes que el canal electrónico oficial para la recepción de memoriales y correspondencia dirigida a este proceso es a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, en el siguiente link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado en Samai-

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO.

Juez

DMPG